

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

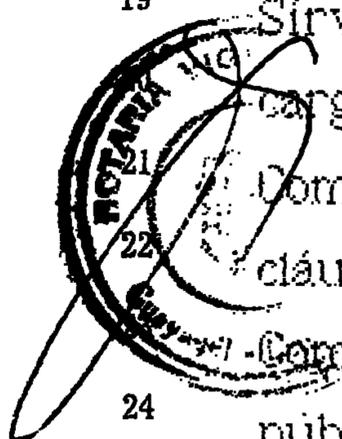
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA DETRUJI S.A.-----
(S/. 2'000.000,00).-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día veinticuatro de marzo de mil
novecientos noventa y dos, ante mí Abogado **MARCOS DIAZ
CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
comparecen la siguientes personas: señor GIOVANNY ALFREDO
MEDINA RODRIGUEZ, soltero, ejecutivo; señorita PRISCILA CARBO
RODRIGUEZ, ejecutiva, soltera; señor EFREN VASQUEZ BERMEO,
soltero, ejecutivo; señorita MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS,
ejecutiva, soltera; señor CESAR SANTOS REAL, soltero, ejecutivo
los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia
y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
Minuta del tenor siguiente:- **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:-**



Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo una por la cual conste la Constitución de una
Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:-**
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se
contiene, las siguientes personas:- señor GIOVANNY ALFREDO
MEDINA RODRIGUEZ, señorita PRISCILA CARBO RODRIGUEZ,
señor EFREN VASQUEZ BERMEO, señorita MARIA GUADALUPE
CRESPO DUEÑAS; y, señor CESAR SANTOS REAL, todos de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Compañía se dedicará también a: a) La industrialización y
2 comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y
3 explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y
4 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
5 extracción hasta su comercialización, tanto interna como
6 externa; d) La industrialización y comercialización de productos
7 agrícolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; e) La
8 industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún,
9 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la
10 construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas
11 vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centro
12 comerciales, residenciales, condominios e industriales.- La
13 Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria
14 liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en
15 cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
16 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el
17 desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de
18 los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de plantas
19 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo
20 de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo
21 comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El
22 cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase
23 extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización,
24 dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón;
25 k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta
26 de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales,
27 eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria,
28 de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y



1 accesorios; l) La importación, compra, distribución y
2 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y
3 accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para
4 consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación,
5 importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la
6 industria y la oficina; n) La compra-venta, corretaje,
7 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis
8 de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y
9 pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de
10 terceros; ñ) La representación de empresas comerciales,
11 agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o
12 productos elaborados de origen agropecuarios, avícola o
13 industrial; p) La comercialización de artículos de bazar,
14 perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de
15 productos naturales, agrícolas industriales en las ramas
16 alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La
17 importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y
18 sus repuestos, así como su materia prima conexas (pulpa, tinta,
19 etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización de
20 hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como
21 para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-
22 administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y
23 evaluación de personal, servicios de computación y
24 procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y
25 administración de supermercados; w) La adquisición en
26 propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros,
27 así como a la instalación de su propia planta industrial para
28 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercia-

..000020004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 lización de los productos del mar; x) La instalación y
2 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
3 restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas
4 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de
5 juegos de azar y recreativo; y) La adquisición de acciones,
6 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía,
7 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de
8 otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la
9 sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por
10 vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
11 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
12 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.- Se
13 dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e
14 industriales.- La Compañía no podrá dedicarse a la compra y
15 venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir
16 con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
17 permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO:**- El plazo de
18 duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a
19 partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro
20 Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que
21 señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la
22 Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente
23 General actuará de Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO**
24 **QUINTO: CAPITAL:**- El Capital Social de la Compañía es de DOS
25 MILLONES DE SUCRES (S/2'000.000,00) dividido en dos mil
26 acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
27 una.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES:**- La Compañía
28 entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o

1 Títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo
2 con la Ley.- Los títulos de las acciones, que podrán contener
3 una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente
4 General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres
5 dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de
6 Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor
7 pagado.- **ARTICULO SEPTIMO:- AUMENTO O DISMINUCION**
8 **DE CAPITAL:-** El Capital Social de la Compañía podrá ser
9 aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo
10 acuerde la Junta General de Accionistas, convocada
11 expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse
12 por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad
13 más uno del Capital Social pagado concurrente a la reunión.- Los
14 accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las
15 nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de
16 resolverse y aprobarse dicho aumento.- Este derecho se ejercerá
17 de conformidad con la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:- JUNTA**
18 **GENERAL DE ACCIONISTAS:-** La Junta General de Accionistas
19 es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los
20 accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- La
21 Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía,
22 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
23 Compañías.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
24 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
25 finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá
26 obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos
27 setenta y seis de la Ley de Compañías así como cualquier otro
28 asunto que conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOVENO:- CONVOCATORIA:- La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la junta.- **ARTICULO DECIMO:- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de Acciones los cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o Poder sobre las acciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:-** Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante Poder Notarial.- Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la Compañía; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos

1 registrados.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- QUORUM:-** El
2 Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse
3 y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria,
4 será el número de Accionistas que representen por lo menos el
5 cincuenta y un por ciento del Capital Pagado.- En segunda
6 convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas
7 que concurren debiendo expresarse así en la respectiva
8 convocatoria.-**ARTICULO DECIMO CUARTO:- RESOLUCIONES:-**
9 Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una
10 votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital
11 pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o
12 el presente Estatuto dispongan una votación superior.-
13 **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**
14 **GENERALES:-** La Junta General de Accionistas, cualquiera que
15 sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía
16 y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.- Si
17 no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la
18 Compañía o quienes lo subroguen los Accionistas concurrentes
19 designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**
20 **DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
21 **ACCIONISTAS:-** A la Junta General de Accionistas le
22 corresponde.- a) Designar y remover al Presidente, Gerente
23 General, y demás Gerentes de la Compañía y fijar sus
24 remuneraciones.- b) Designar un Comisario Principal y un
25 Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o
26 Externo, de conformidad con la Ley.- d) Conocer y resolver
27 sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar
28 anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del
2 caso.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
3 sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales
4 y especiales.- f) Aprobar la Reforma del Estatuto Social, el
5 aumento o disminución del capital Social, así como la prórroga
6 del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía.- g)
7 Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto
8 en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le
9 corresponde.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LIBRO DE**
10 **ACTAS:-** Las actas de las Junta Generales de Accionistas serán
11 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
12 reverso debidamente foliadas, con numeración continua y
13 sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
14 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente
15 respectivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ADMINISTRACION**
16 **Y REPRESENTACION LEGAL:-** La administración de la Compañía
17 estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes.- La
18 representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente
19 General, en forma individual.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-**
20 **DEL PRESIDENTE:-** Al Presidente le corresponden las siguientes
21 facultades:- Uno) Convocar y presidir las reuniones de Junta
22 General de Accionistas y firmar las Actas correspondientes. Dos)
23 Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los
24 Certificados Provisionales.- El Presidente puede o no ser
25 Accionista de la Compañía y será designado por un período de
26 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
27 ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la
28 Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se

1 designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE**
2 **GENERAL:-** El Gerente General será designado por la Junta
3 General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y
4 deberes los siguientes:- a) Ejercer en forma individual la
5 representación legal de la Compañía, judicial y
6 extrajudicialmente.- b) Intervenir como Secretario de la Junta
7 General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de
8 las Sesiones.- c) Suscribir con el Presidente los Certificados
9 Provisionales y los Títulos de las Acciones.- d) Dirigir la
10 administración de la Compañía y contratar al personal de la
11 misma.- e) Presentar anualmente a la Junta General de
12 Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su
13 informe sobre el Ejercicio Económico del año.- f) Llevar de
14 acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y
15 Accionistas.- g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad
16 con la Ley.- h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes
17 Estatutos.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente
18 General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta
19 General que designe su reemplazo temporal o definitivo.- El
20 Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía.-
21 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE FUNCIONA-**
22 **RIOS:-** Todos los funcionarios de la Compañía, designados por la
23 Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán
24 cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
25 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LOS**
26 **COMISARIOS:-** La fiscalización y control de la Compañía estará
27 a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la
28 Junta General por un período de dos años quienes tendrán las

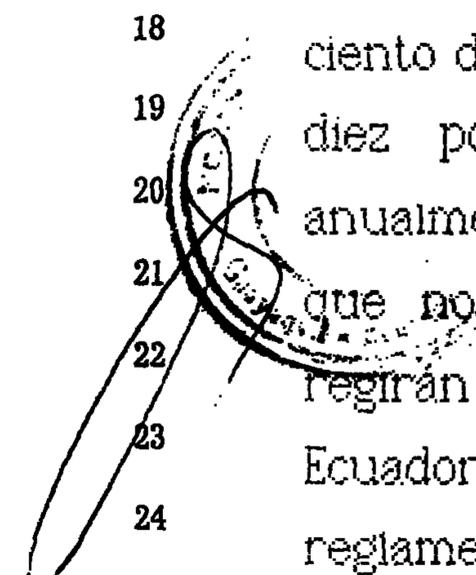
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 facultades y deberes que la Ley les señale.- Fundamentalmente
2 les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía,
3 las Cuentas, el inventario y el Balance anual y presentar a la
4 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado
5 sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento
6 correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- PRO-**
7 **RROGA DE FUNCIONES:-** Ningún funcionario de la Compañía
8 podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente
9 reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que
10 contempla la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-**
11 **GERENTES:-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de
12 conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y
13 decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones.- En ningún
14 caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer
15 la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
16 **QUINTO: FONDO DE RESERVA:-**La Compañía formará un Fondo
17 de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por
18 ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del
19 diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
20 anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** En todo aquello
21 que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos,
22 regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la República del
23 Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y
24 reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA**
25 **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:-** El Capital
26 de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la
27 siguiente forma:- a) GIOVANNY ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ,
28 suscribe mil novecientas noventa y seis acciones de un mil



1 sucres cada una; b) PRISCILA CARBO RODRIGUEZ, suscribe una
2 acción de un mil sucres; c) MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS,
3 suscribe una acción de un mil sucres; d) EFREN VASQUEZ
4 BERMEO, suscribe una acción de un mil sucres; e) CESAR SANTOS
5 REAL, suscribe una acción de un mil sucres.- De esta manera se
6 encuentra totalmente suscrito el Capital Social de la Compañía
7 que es de Dos millones de sucres.- Los accionistas antes
8 expresados pagan las acciones suscritas, en dinero efectivo, el
9 veinticinco por ciento de cada una de sus acciones conforme
10 consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el
11 Banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo
12 cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la existencia
13 legal de la Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes
14 declaraciones:- a) Que ninguno de los accionistas se reserve
15 premio o beneficio especial alguno al momento de constituir
16 esta Compañía.- b) Que autorizan al señor GIOVANNY MEDINA
17 RODRIGUEZ, para que realice las gestiones necesarias para el
18 perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato
19 de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que
20 convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones
21 y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía.-
22 Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de rigor nece-
23 sarias para la validez de este instrumento e incorpore los habili-
24 tantes acompañados.- f) Legible.- Doctor **ALFONSO ORAMAS**
25 **GROSS.**- Abogado.- Registro número cuatro mil doscientos
26 cuarenta y cuatro.- Guayaquil".-(Hasta aquí la Minuta).-Es copia.-
27 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de
28



000000008

QUITO, MARZO 23 de 19 92
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| SR. GIOVANNY MEDINA RODRIGUEZ | S/. 499.000,00 |
| SR. CESAR SANTOS REAL | 250,00 |
| SRTA. PRISCILA CARBO RODRIGUEZ | 250,00 |
| SR. EFREN VASQUEZ BERMEO | 250,00 |
| SRTA, MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS | 250,00 |
| | <u>S/. 500.000,00</u> |

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

DETRUJI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO
KIERRE SEGOVIA
GERENTE DELEGADO, CIAS. CTES.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 la preinserta minuta, la misma que ~~es~~ Escritura
2 Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Queda
3 agregado a este Registro todos los documentos de Ley. Leída
4 esta Escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta
5 voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes,
6 se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
7 Notario. Doy fe.-

11 GIOVANNY ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ

12 Ced. U. No. 0910387174 Cert. de Vot. No. 004-815

17 PRISCILA CARBO RODRIGUEZ

18 Ced. U. No. 0912190097 Cert. de Vot. No. 099-506

22 EFREN VASQUEZ BERMEO

23 Ced. U. No. 090514675-9 Cert. de Vot. No. 405-735

27 *Maria G Crespo D*
MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS

28 Ced. U. No. 0904848331 Cert. de Vot. No. 099-167 Otor-

gantes. - 1000

Cesar Santos Real
CESAR SANTOS REAL

Ced. U. No. 0909686677 Cert. de Vot. No. 388-161

Marcos Diaz Casqueti

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETI
NOTARIO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su
otorgamiento.-

Marcos Diaz Casqueti
ABG. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No. 92-2-1-1-0000791, dictada por la Subintendente de
Derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil encargada,
el 15 de Abril de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene la
Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DETRUJI S.A. otorgada
ante mí, el 24 de Marzo de 1992.- Guayaquil, veintidós de Abril de mil
novecientos noventa y dos.-

Marcos Diaz Casqueti
ABG. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil



Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re...

000000010

solución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0000791, dictada el 15 de Abril de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargada, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada D E T R U J I S . A . , de fojas 8.523 a 8.537, número 969 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 7.431 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

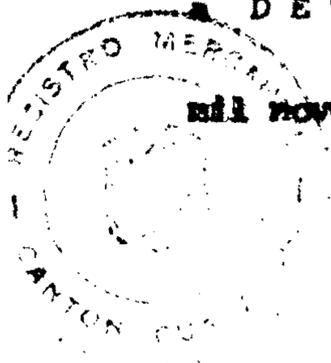
[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente

a D E T R U J I S . A . .- Guayaquil, veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

SC-DA-SG

0000000028

Guayaquil,

2 JUN 1992

Señor

GERENTE DE FILAUBANCO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **DETRUJI S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

EM/.